mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
M. de J. Troncoso de la Concha.

LOS SECRETARIOS:
Julio A. Cambier.
José García.

HECTOR BIENVENDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 3418 del Congreso Nacional sobre Concurso para la ejecución de Obras y Compras de Bienes Mobiliarios por las Corporaciones Municipales.
(Gaceta Oficial No. 7492, del 14 de noviembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE CONCURSOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y COMPRA DE BIENES MOBILIARIOS POR LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.

NUMERO 3418.

Art. 1.—El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos de las Comunes y las Juntas de Distritos Municipales deben, antes de realizar la construcción, reconstrucción o reparación de obras municipales, proceder a la correspondiente estimación del costo de la obra proyectada.

Art. 2.—Siempre que el costo estimado de cualquiera de las obras indicadas en el artículo anterior, exceda de MIL PESOS ORO (RD$1,000.00), es obligatoria la apertura de un concurso público para ser adjudicada conforme con la proposición que sea más ventajosa para los intereses de la comunidad.

Art. 3.—Ningún concurso para la construcción, reconstrucción o reparación de una obra municipal podrá ser abierto sino después de haberse hecho la comprobación de que se tienen los fondos necesarios para financiar la obra.

Art. 4.—Para la celebración de los concursos de obras regirán las siguientes reglas:

a) La corporación interesada resolverá en sesión la realización de la obra proyectada, y remitirá al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en su calidad de Presidente de la Liga Municipal Dominicana, los pliegos de condiciones que regirán el concurso, para fines de revisión por parte de la oficina técnica de dicho organismo.

b) En caso de que la corporación interesada no disponga de medios apropiados para la redacción de los pliegos de condiciones, solicitará del Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones que éstos sean redactados por la oficina técnica de la Liga Municipal Dominicana, indicando con claridad los detalles precisos de la obra proyectada.

c) Aprobados los pliegos de condiciones por el Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, este funcionario los remitirá a la corporación interesada para la apertura del concurso público correspondiente.

d) Los avisos para el concurso serán publicados tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional, y serán firmados por el Presidente del Consejo Administrativo, o por el Síndico Municipal, o por el Jefe de la Junta de Distrito Municipal, según sea el caso. En dichos avisos debe señalarse con absoluta precisión la obra a ejecutar, con las indicaciones necesarias, debiendo fijar un plazo determinado para el cierre del concurso, fuera del cual no será recibida ninguna nueva proposición. En los avisos también se indicará que los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados.

e) Las proposiciones deben ser hechas por escrito y dirigidas por correo certificado al Presidente del Consejo

Administrativo, o al Presidente del Ayuntamiento o al Jefe de la Junta de Distrito Municipal, según sea el caso. Deberán contener, de acuerdo con el aviso de concurso, todos los datos e informaciones indispensables, de manera que posteriormente, no se hagan necesarios otros detalles adicionales o nuevas consultas. Una copia de dichas proposiciones deberá también ser remitida por el proponente y por correo certificado, al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en su calidad de Presidente de la Liga Municipal Dominicana, requisito sin cuyo cumplimiento no se tomará en consideración. El recibo de certificado expedido por la Oficina Postal correspondiente servirá de prueba de la remisión de dicha pieza.

f) Recibidas las proposiciones, la corporación interesada, después de vencido el plazo del concurso, conocerá de éste en sesión pública, y remitirá todo el expediente, a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones con sus recomendaciones precisas y motivadas. Podrán recomendar los Ayuntamientos la fijación de una fianza al concursante cuya proposición sea aceptable, o el Comité Ejecutivo de la Liga decidirlo de oficio si lo juzgare conveniente. En estos casos la fianza no será nunca mayor del 25% del valor de la obra.

g) El Consejo Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana conocerá y examinará el expediente del concurso, y resolverá acerca del mismo, informando a la corporación interesada su decisión.

h) El Consejo Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana tiene facultad para resolver lo que sea procedente en cada concurso y podrá además solicitar de los funcionarios municipales, o de otras fuentes, todas las informaciones suplementarias que estime convenientes para su completa edificación.

i) Cuando no haya habido proposiciones o cuando éstas no le parezcan aceptables el Consejo Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana deberá disponer que se declare desierto el concurso. En estos casos, podrá resolver que las obras de que se trata se hagan por convenio, de grado a grado, o por administración.

j) Adjudicada una obra, el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana podrá, durante la ejecución de la

misma, efectuar su revisión por intermedio de las oficinas técnicas de su dependencia, en lo que se refiere tanto a la ejecución de los trabajos como al financiamiento de los mismos.

k) En los casos de mayor importancia, el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana si lo juzga conveniente podrá efectuar por sí mismo el concurso para la adjudicación de la obra, conforme a las reglas ya establecidas por las disposiciones anteriores de esta ley; y

l) La Liga Municipal Dominicana, deberá también prestar por medio de sus oficinas técnicas, su asesoramiento y cooperación a las corporaciones que lo soliciten, para la preparación de las especificaciones, convenciones de grado a grado y otros documentos para la prestación de servicios o la ejecución de obras, que deban ser sometidas a concurso, así como para la revisión de estudios, planos y presupuestos de las mismas.

Art. 5.—Toda compra de bienes mobiliarios por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos de las Comunes y las Juntas de Distritos Municipales, que represente un egreso en total de más de RD$500.00, deberá realizarse por medio de un concurso público.

Art. 6.—Ningún concurso para la compra de bienes mobiliarios podrá ser abierto sino después de comprobarse que se tienen los fondos necesarios para la compra.

Art. 7.—Para la celebración de los concursos para compra de bienes mobiliarios regirán las siguientes reglas:

a) La corporación interesada resolverá en sesión la compra de que se trate y remitirá un expediente de ello al Secrtario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en su calidad de Presidente de la Liga Municipal Dominicana.

b) El Presidente del Consejo Administrativo, o el Síndico Municipal o el Jefe del Distrito Municipal, según el caso, publicará tres veces consecutivamente en un diario de circulación nacional los avisos para el concurso, en los cuales se señalará con absoluta precisión lo que se desea comprar, con las especificaciones necesarias, fijándose un plazo determinado para el cierre del concurso, fuera del cual no será recibida ninguna nueva proposición.

c) Las proposiciones deben ser hechas por escrito y dirigi-

das por correo certificado al Presidente del Consejo Administrativo, al Presidente del Ayuntamiento o al Jefe de la Junta de Distrito Municipal, según sea el caso, y deberán contener, de acuerdo con el aviso del concurso, todos los datos e informaciones indispensables, de manera que posteriormente, no se hagan necesarios otros detalles adicionales o nuevas consultas. Una copia de dichas proposiciones deberá también ser remitida por el proponente y por correo certificado, al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones en su calidad de Presidente de la Liga Municipal Dominicana, requisito sin cuyo cumplimiento no se tomará en consideración. El recibo de certificado expedido por la Oficina Postal correspondiente servirá de prueba de la remisión de dicha pieza.

d) Recibidas las proposiciones, la corporación interesada, después de vencido el plazo del concurso, conocerá de éste en sesión pública, y remitirá todo el expediente a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones con sus recomendaciones precisas y motivadas.

e) El Consejo Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana conocerá y examinará el expediente del concurso, informando a la corporación interesada su decisión.

f) El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana tendrá facultad para resolver lo que sea procedente en cada concurso y podrá además solicitar de los funcionarios municipales, o de otras fuentes, todas las informaciones suplementarias que estime convenientes para su completa edificación.

g) Cuando no haya habido proposiciones o cuando éstas no le parezcan aceptables, el Comité Ejecutivo deberá disponer que se declare desierto el concurso. En estos casos, el Comité Ejecutivo podrá resolver que la compra se haga de grado a grado.

h) En los casos de mayor importancia, el Comité Ejecutivo si lo juzga conveniente podrá ejecutar por sí mismo el concurso para la compra de que se trate, y conforme a las reglas ya establecidas por los artículos 5 y siguientes de esta ley.

Art. 8.—El Presidente de la República, por razones de urgencia u otras circunstancias atendibles, podrá autorizar la cons-

trucción, reconstrucción o reparación de obras municipales, o la compra de bienes mobiliarios por las corporaciones a que se refiere esta ley, sin necesidad de concurso.

Art. 9.—La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 2364, del 22 de Abril de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7113 y toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
M. de J. Troncoso de la Concha.

LOS SECRETARIOS:
Julio A. Cambier.
José García.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.